



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 102

**Quito, miércoles 18 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301-2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese y concédese personalidad jurídica a las
siguientes organizaciones religiosas:

MJDHC-SDHC-2017-0020-A Iglesia Pentecostal El Arca
del Señor, ubicada en el cantón El Triunfo,
provincia del Guayas 2

MJDHC-SDHC-2017-0021-A Ministerio de Restauración
Heme-Aquí, ubicada en el cantón Guayaquil,
provincia del Guayas 4

MJDHC-SDHC-2017-0022-A Iglesia Cristiana La Roca y
Fortaleza, ubicada en el cantón Quito, provincia
de Pichincha 6

MJDHC-SDHC-2017-0023-A Iglesia Esposa de Cristo,
ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de
Imbabura 8

MJDHC-SDHC-2017-0024-A Centro Evangélico Bilingüe
Colosenses 2:15, ubicada en el cantón Durán,
provincia del Guayas 9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

284 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 265 de 31
de agosto de 2017 11

288 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 144 de 09
de mayo de 2017, publicado en Orden General
Ministerial Nro. 068 de 09 de mayo de 2017 11

MINISTERIO DE SALUD:

VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

Concédese personalidad jurídica y apruébese el
estatuto de las siguientes asociaciones:

134-2017 Alianza Ecuatoriana de Reiki, con domicilio
en la ciudad de Guayaquil, provincia del
Guayas 13

	Págs.		Págs.
0135-2017 Colegio de Médicos de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha	14	025-2017 Apruébese el “Certificado de Reconocimiento” como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 160 “Rotulado de Azúcar”	28
0136-2017 De Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	14	026-2017 Apruébese el “Certificado de Reconocimiento” como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 115 (1R) “Baterías de plomo ácido para vehículos automotores”	31
MINISTERIO DEL TRABAJO:			
MDT - 2017 - 0152 Emítase la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior	15	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
MDT - 2017 - 0153 Suspéndese la aplicación y ejecución de lo dispuesto en los acuerdos ministeriales No. MRL-2011-00366, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 03 de enero de 2012 y sus reformas; y, No. MRL-2013-0137, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013 y sus reformas, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2017 y 2018..	19	0082-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Deléguese atribuciones a las o los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Zonal 2; y, Coordinación Zonal 8	33
MDT - 2017 - 0154 Sustitúyense los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de junio de 2014.....	20	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL -IESS-:	
		C.D. 555 Apruébese la creación de varios puestos	37
		C.D. 556 Autorícese a la Directora General del IESS o su delegado, para que en coordinación con el Gerente General del BIESS, y otra, ejecuten todos los actos y suscriban todos los instrumentos necesarios para la cesión de los derechos fiduciarios del Fideicomiso BIESS - LOTE CIEN (Quito) a favor del IESS.....	40
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
022/17 Establécese un Sistema de Seguimiento Marítimo Internacional de Largo Alcance (LRIT) a buques nacionales en tráfico internacional	21	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
024/17 Refórmese la Resolución No. 007/16 donde se establece la zona de fondeo y espera de naves en el sector de “Puerto Roma”.....	25	Nro. MJDHC-SDHC-2017-0020-A	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:			
024-2017 Refórmese la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008	26	Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
		Considerando:	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,	

Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya*

de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante comunicación de 28 de marzo de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3414-E, la organización religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTAL EL ARCA DEL SEÑOR**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1412-O de 06 de junio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0145-2017 de 04 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA PENTECOSTAL EL ARCA DEL SEÑOR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA PENTECOSTAL EL ARCA DEL SEÑOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón El Triunfo, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTAL EL ARCA DEL SEÑOR** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA PENTECOSTAL EL ARCA DEL SEÑOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA PENTECOSTAL EL ARCA DEL SEÑOR**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA PENTECOSTAL EL ARCA DEL SEÑOR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca,
Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0021-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0714, expedido el 05 de septiembre de 2014, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprueba el Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**.

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 07 de marzo de 2017, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-2558-E de 08 de marzo de 2017, la organización religiosa, **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la aprobación de la Reforma al Estatuto.

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0789-O de 27 de marzo de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-123-2017 de 14 de junio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**, al considerar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente del **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN HEME-AQUÍ**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0022-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de

los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante comunicación de 26 de abril de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-4579-E, la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA LA ROCA Y FORTALEZA**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1307-O de 25 de mayo de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0144-2017 de 04 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA CRISTIANA LA ROCA Y FORTALEZA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA LA ROCA Y FORTALEZA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA LA ROCA Y FORTALEZA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA LA ROCA Y FORTALEZA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA LA ROCA Y FORTALEZA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CRISTIANA LA ROCA Y FORTALEZA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca,
Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0023-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier*

culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2016, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13369-E, la organización religiosa denominada **IGLESIA ESPOSA DE CRISTO** da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0866-O de 04 de abril de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0161-2017 de 05 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA ESPOSA DE CRISTO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA ESPOSA DE CRISTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA ESPOSA DE CRISTO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA ESPOSA DE CRISTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA ESPOSA DE CRISTO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA ESPOSA DE CRISTO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0024-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 30 de marzo de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3531-E, la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE COLOSENSES 2:15**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1468-O de 12 de junio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0160-2017 de 05 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE COLOSENSES 2:15**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE COLOSENSES 2:15**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE COLOSENSES 2:15** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE COLOSENSES 2:15**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE COLOSENSES 2:15**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE COLOSENSES 2:15**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 284

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 153 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Reglamento de Funcionamiento de las Inspectorías de las FFAA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 265 de 31 de agosto de 2017; publicado en la Orden General Ministerial No. 125 de 31 de agosto de 2017, el Ministro de Defensa Nacional expidió de conformidad con la Ley, delegaciones a favor de las autoridades civiles y militares del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Naval, Aérea y Terrestre; y, Entidades adscritas; para facilitar la ejecución de los procesos administrativos y financieros de esta Institución;

Que, es necesario armonizar las disposiciones internas que regulan los procesos administrativos y financieros al interior de esta institución; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución y en la Ley;

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma a la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 265 de 31 de agosto de 2017.

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 265 de 31 de agosto de 2017; publicado en la Orden General Ministerial No. 125 de 31 de agosto de 2017, por el siguiente texto:

“Como parte del mejoramiento continuo de los sistemas de control interno se dispone que dentro del ámbito de sus competencias, en los procesos administrativos y financieros a su cargo, en aquello que corresponda; se tomen en cuenta las disposiciones de los respectivos Manuales que regulan el ejercicio de las atribuciones de los Inspectores Generales de las Fuerzas Armadas, dictados al amparo de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 153 de 06 de mayo de 2014.”

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al señor Subsecretario de la Defensa Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 12 de septiembre de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 284 de fecha 12 de septiembre de 2017**”, correspondiente a “**Expedir la reforma a la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 265 de 31 de agosto de 2017**”, publicado en Orden General Ministerial No. 132 de fecha 12 de septiembre de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 20 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 288

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*”

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, establece entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, las de ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; así como, delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35 determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, el artículo 55 ibídem determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, se ha instaurado en la Procuraduría General del Estado el Proceso de Mediación No. 0053-DNCM-2017-QUI, entre la Compañía Safran Helicopters Engine México S.A. de .V, representada en el Ecuador por la Compañía Multinegocios y Servicios Boncor S.A. y el Ministerio de Defensa Nacional, respecto a: *“LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Nro. 2013-0052-15-B.A.E.-AJ y Nro. 2013-0053-15-B.A.E.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 de 09 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial N° 068

de 09 de mayo de 2017, el señor Ministro de Defensa Nacional a la fecha, en su artículo 1 acordó: *“Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre para que a nombre y representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, comparezca asistido con un profesional del Derecho de su Fuerza, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, e intervenga en las audiencias que se convoquen en el proceso de mediación No. 0053-DNCM-2017-QUI; fundamente la posición de este Ministerio; y de ser el caso, suscriba el acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo; y/o demás diligencias necesarias para la defensa de los intereses institucionales, hasta la culminación del proceso de mediación”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1. Ratificar lo establecido en el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 144 de 09 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial Nro. 068 de 09 de mayo de 2017.

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de septiembre de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, contiene fiel copia del original del **“ACUERDO MINISTERIAL No. 288 de fecha 14 de septiembre de 2017”**, publicado en Orden General Ministerial No. 134 de fecha 14 de septiembre de 2017, correspondiente a **“Ratificar lo establecido en el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 144 de 09 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial No. 068 de 09 de mayo de 2017”** el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 20 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0134-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 20 de junio de 2016, los miembros de la Asociación Alianza Ecuatoriana de Reiki constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción

es “Fomentar la práctica de Reiki, mantener Centros de Refrescamiento, inspirar y crear los canales y medios para el desarrollo personal de los participantes de Reiki”;

Que, la presidenta provisional de la Asociación Alianza Ecuatoriana de Reiki en constitución, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 14 de agosto de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-38-2017 de 16 de agosto de 2017, se desprende que la Asociación Alianza Ecuatoriana de Reiki en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Alianza Ecuatoriana de Reiki, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- La Asociación Alianza Ecuatoriana de Reiki, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito 15 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 20 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD

No. 0135-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2412 de 5 de octubre de 1973, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica al Colegio de Médicos de Pichincha;

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de 31 de julio de 2017, los miembros del Colegio de Médicos de Pichincha aprobaron unánimemente la reforma integral del estatuto de la organización, cuyo objetivo es: *“Promover el perfeccionamiento científico de los Médicos a través de programas de actualización, cursos, congresos, simposios, conferencias y otros.”*;

Que, mediante comunicación de 15 de agosto de 2017, el Presidente del Colegio de Médicos de Pichincha solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del *“Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas”* No. DNCL-G-10-2017 de 1 de septiembre de 2017, se desprende que el Colegio de Médicos de Pichincha, cumple

con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto del Colegio de Médicos de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

Art. 2.- El Colegio de Médicos de Pichincha deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 15 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 20 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD

No. 0136-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 18 de agosto de 2017 los miembros de la Asociación de Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto cuyo ámbito de acción es: *“Fortalecer la Inclusión de los Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias, en las instituciones públicas, privadas y la sociedad con el fin de mejorar su desarrollo técnico y profesional.”*;

Que, el presidente provisional de la Asociación de Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias en constitución, mediante comunicación de 30 de agosto de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-46-2017 de 5 de septiembre de 2017, se desprende que la Asociación de Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación de Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 15 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 20 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. MDT-2017-0152

Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 229 establece que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en el artículo 3, que se refiere al ámbito de su aplicación, dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y este precepto se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP prescribe que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio del Trabajo, constituye el ingreso que percibirán la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Disposición General Séptima de la citada Ley ordena que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de este cuerpo legal, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo o superior o igual al de la o el Presidente de la República;

Que, el artículo 244 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina que la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo, contando previamente con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, las instituciones del Estado deberán observar lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público, y en su artículo 4, señala: *“Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. (...) Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.*

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública. (...)”;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero de 2015,

expidió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior; los techos remunerativos de los puestos de Asambleístas y directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional; y, la remuneración mensual unificada de la clase de puesto de Parlamentario/a Andino/a;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2015-0128, publicado en el Registro Oficial Nro. 527 de 22 de junio de 2015, No. MDT-2016-0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, Nro. MDT-2016-0126, publicado en Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016; y, Nro. MDT-2017-0050, publicado en el Registro Oficial Nro. 985 de 17 de abril de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0040;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2017-0152-O de 20 de septiembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3 y 51 literales a) y f), y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 244 de su Reglamento General,

Acuerda:

Art. 1.- Emitir la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, de conformidad al siguiente detalle:

GRADO	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA (USD)
10	\$ 5.635
9	\$ 5.410
8	\$ 4.959
7	\$ 4.508
6	\$ 4.057
5	\$ 3.418
4	\$ 2.734
3	\$ 2.418
2	\$ 2.368
1	\$ 2.115

Art. 2.- Revisar el techo de la remuneración mensual unificada de las clases de puestos de Asambleísta y directivos, de libre nombramiento y remoción, de la Asamblea Nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

GRADO	TECHO DE REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA (USD)
Asambleísta	\$ 4.508
Administrador (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 4.057
Secretario (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 4.057
Secretario (a) de Comunicación	\$ 4.057
Secretario (a) de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales	\$ 4.057
Prosecretario (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 3.418
Coordinador (a) General Administrativo	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Auditoría Interna	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Comunicación Institucional	\$ 3.418
Coordinador (a) General de la Unidad Técnica Legislativa	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Medios Legislativos	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Participación Ciudadana	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Planificación	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Protocolo	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Relaciones Interinstitucionales	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Relaciones Internacionales	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Talento Humano	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Tecnologías de Información y Comunicación	\$ 3.418
Coordinador (a) General Financiero	\$ 3.418
Asesor (a) de la o el Presidente de la Asamblea	\$ 3.418
Asesor (a) Nivel 1	\$ 2.856
Secretario (a) Relator de la Asamblea Nacional	\$ 2.735
Coordinador (a) de Escuela Legislativa	\$ 2.734
Asesor (a) Nivel 2	\$ 2.411
Prosecretario (a) Relator de la Asamblea Nacional	\$ 2.361
Asistente de Asambleísta	\$ 1.394
Gestor (a) de la Casa de la Asamblea Nacional	\$ 1.394

Art. 3.- La remuneración mensual unificada de las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios, que ocupen los puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, incluidos los que se encuentren bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, deberá ajustarse a los valores de la remuneración mensual unificada establecidos en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 4.- La remuneración mensual unificada de las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios de la Asamblea Nacional, que ocupen los puestos comprendidos en artículo 2, incluidos los que se encuentren bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, que sea superior a los techos de la remuneración mensual unificada establecidos en dicho precepto, deberá ajustarse a los mencionados techos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación del presente Acuerdo se hará con cargo al presupuesto institucional.

SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas implementará los valores de la remuneración mensual unificada establecidos en el artículo 1 y los techos de la remuneración mensual unificada establecidos en el artículo 2, en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina, desde el 01 de septiembre de 2017.

TERCERA.- Se excluyen de la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, a las siguientes clases de puestos: directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 del Ministerio de Educación y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

CUARTA.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, que conforman el sistema de educación superior, se encuentran excluidos de la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 225, 352 y 354 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUINTA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. 265 publicada en el Registro Oficial Edición Especial 854 de 25 de enero de 2017.

Para el personal directivo 1 y 2 y los niveles profesional y no profesional se sujetarán a los pisos y techos remunerativos fijados por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226, publicado en el Registro Oficial Nro. 608 de 15 de octubre de 2016 y sus reformas, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP.

SEXTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los Acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP.

SEPTIMA.- En aquellas instituciones, organismos y entidades del Estado que por su particularidad, tengan escalas de remuneraciones mensuales unificadas propias, se ajustarán las remuneraciones mensuales unificadas de sus dignatarios, autoridades y funcionarios, que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y con una remuneración mensual unificada superior a la del grado 2 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior emitidas por esta Cartera de Estado, disminuyéndolas en un diez por ciento (10%).

OCTAVA.- En concordancia con lo determinado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 135 suscrito por el Señor Presidente de la República del Ecuador, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en el ámbito del referido del Decreto procurar la aplicación de estas disposiciones.

NOVENA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará inmediatamente a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Durante el ejercicio fiscal 2017, el Ministerio del Trabajo no realizará la reubicación de puestos del nivel jerárquico superior que implique el ascenso en la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente lo siguiente:

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015;
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0128, publicado en el Registro Oficial No. 527 de 22 de junio de 2015;
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de Marzo de 2016;
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0126, publicado en Registro Oficial No. 775 de 14 de Junio de 2016;
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0050, publicado en el Registro Oficial No. 985 de 17 de Abril de 2017; y,
- Toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. MDT-2017-0153

**Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
EL MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público define a la remuneración variable por eficiencia como los *mecanismos retributivos variables y complementarios a la remuneración mensual unificada, derivados de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto, para el cumplimiento de objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio, ventas o niveles de control, la cual constituye un ingreso complementario y no forma parte de la remuneración mensual unificada*, y prescribe que *para su reconocimiento se aplicará el sistema de indicadores aprobados por el Ministerio del Trabajo*;

Que, las instituciones del Estado deberán observar lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017,

decretó las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público y dispuso su ejecución a los Ministros de Economía y Finanzas y del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0137, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013; reformado por Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0113-A, publicado en Registro Oficial No. 291 de 17 de julio de 2014; el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Sustitutiva a la Norma Técnica para el pago de la remuneración variable por eficiencia para la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y las y los servidores comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00366, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 03 de enero de 2012; reformado por el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0093, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012; el Ministerio del Trabajo expidió la Norma para el pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores que ocupen puestos de carrera mediante nombramiento o contratos de servicios ocasionales y no pertenezcan a la escala de 10 grados de libre nombramiento y remoción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0129, publicado en Registro Oficial No. 527 de 22 de junio de 2015, se suspendió la aplicación y ejecución del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00366 reformado;

Que, es necesario viabilizar las directrices referentes al pago de remuneración variable por eficiencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2017-0153-O de 20 de septiembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 272 de su Reglamento General,

Acuerda:

Artículo Único.- Suspender la aplicación y ejecución de lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales No. MRL-2011-00366, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 03 de enero de 2012 y sus reformas; y, No. MRL-2013-0137, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013 y sus reformas, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2017 y 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las y los servidores públicos de las instituciones del Estado que hubieren percibido valores por concepto de remuneración variable por eficiencia en el ejercicio fiscal 2017, procederán a devolver la totalidad de

dicho valor en un solo pago o, sujetándose a las condiciones definidas por las Unidades de Administración del Talento Humano, podrán celebrar un convenio de pago con la institución, para que el valor adeudado sea recaudado de manera mensual y prorrateada, al momento de la cancelación de sus remuneraciones mensuales unificadas.

En caso de que las y los servidores no procedieren a la devolución de los valores por concepto de remuneración variable por eficiencia, las Unidades de Administración del Talento Humano emitirán los correspondientes informes para conocimiento de la Contraloría General del Estado y del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0129, publicado en Registro Oficial No. 527 de 22 de junio de 2015, así como todas las disposiciones constantes en Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que se opongan o contravengan la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 135.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. MDT-2017-0154

Abg. Raúl Ledesma Huerta
EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, las instituciones del Estado deberán observar lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público, y en su artículo 4, señala: “Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. (...)”

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública.

Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.”;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, resolvió sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00022, publicado en el Registro Oficial No. 133 de 20 de febrero del 2010;

Que, mediante Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de Junio de 2014, resolvió modificar el cuadro del Artículo 1 establecido en la Resolución No. SENRES-2009-00013, publicada en el Registro Oficial No. 541, de 5 de marzo de 2009 e incluir los grados 21 y 22;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2017-0152-O de 20 de septiembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de Junio de 2014, por los siguientes:

Grupo ocupacional	Grado	RMU USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817

<i>Servidor Público 2</i>	8	901
<i>Servidor Público 3</i>	9	986
<i>Servidor Público 4</i>	10	1.086
<i>Servidor Público 5</i>	11	1.212
<i>Servidor Público 6</i>	12	1.412
<i>Servidor Público 7</i>	13	1.676
<i>Servidor Público 8</i>	14	1.760
<i>Servidor Público 9</i>	15	2.034
<i>Servidor Público 10</i>	16	2.308
<i>Servidor Público 11</i>	17	2.358
<i>Servidor Público 12</i>	18	2.408
<i>Servidor Público 13</i>	19	2.670
<i>Servidor Público 14</i>	20	3.188
<i>Servidor Público 15</i>	21	3.848
<i>Servidor Público 16</i>	22	4.500

Art. 2.- Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

Los contratos de servicios ocasionales que se celebren a partir de la vigencia de esta Resolución, se ajustarán inmediatamente a lo establecido en la misma.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 022/17

**CALM Amílcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 154, numeral 1 determina, que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74”, mediante Decreto Ejecutivo No. 858 del 10 de mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 mayo de 1982;

Que, ante la demanda de un sistema de identificación de buques de carácter global que permitiera la identificación y seguimiento de buques a larga distancia, la Organización Marítima Internacional (OMI), impulsó el desarrollo de un sistema basado en telecomunicaciones por satélite, que paso a denominarse Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT, por sus siglas en inglés);

Que, mediante Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, MSC. 202(81) del 19 de mayo del 2006, se incorporó la Regla 19-1 al Capítulo V (Seguridad de la navegación) del Convenio SOLAS 74, donde se establece el Sistema de Identificación y Seguimiento de largo alcance de buques (LRIT), el cual es un requerimiento obligatorio para los buques de pasaje incluyendo, naves de gran velocidad, buques de carga de arqueado bruto igual o superior a 300 en tráfico internacional;

Que, el Convenio Internacional SOLAS 74 especifica en el Capítulo I (Disposiciones Generales), Regla 2, las definiciones para buque de pasaje y buque de carga;

Que, la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) de la cual Ecuador es miembro, es un organismo intergubernamental que supervisa la provisión de servicios de comunicación de socorro marítimo basados en satélites, en particular los utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), y también ha sido designada por la OMI para auditar y examinar el rendimiento del sistema internacional de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de Junio de 2008, fue creada la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, en el artículo 3.5.2, dispone: “Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 787 del 30 de junio de 2016, en su Art.1, delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a nombre del señor Ministro de Defensa Nacional, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, es necesario regular adecuadamente los temas relacionados a la seguridad en la navegación, de conformidad a las Reglas del Convenio Internacional SOLAS 74, y para la correcta implantación de los instrumentos obligatorios para los Estados Miembros de la OMI; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 164, de 15 de junio de 2016;

Resuelve:

ESTABLECER UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE LARGO ALCANCE (LRIT) A BUQUES NACIONALES EN TRÁFICO INTERNACIONAL.

Art. 1.- A fin de preservar la seguridad en la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del ambiente marino, se adopta el Sistema Internacional de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance (LRIT) en los espacios marítimos jurisdiccionales ecuatorianos, como herramienta que permite al Estado, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), obtener la posición de los buques de bandera ecuatoriana en cualquier parte del mundo, así como la posición de los buques de bandera extranjera que manifiesten su intención de arribar a puerto ecuatoriano o transiten en sus aguas jurisdiccionales.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta Resolución será para los siguientes buques de bandera ecuatoriana en tráfico internacional, que deberán obligatoriamente contar con la instalación y funcionamiento de un dispositivo de monitoreo a largo alcance, que será debidamente certificado por la DIRNEA:

1. Buques de pasaje, incluidas naves de pasaje de gran velocidad;
2. Buques de carga, incluidas naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 300; y,
3. Unidades de perforación mar adentro.

Estos buques dedicados a viajes internacionales, están sujetos a las definiciones y excepciones establecidas en el Convenio Internacional SOLAS 74.

Art. 3.- Los buques que estén provistos de un Sistema de Identificación Automática (AIS) y que naveguen exclusivamente en la zona marítima A1, definida en la Regla IV/ 2.1.12 del Convenio SOLAS 74, no tendrán que cumplir con la presente Resolución.

Art. 4.- Los dispositivos y equipos utilizados para satisfacer lo prescrito en la presente Resolución, se ajustarán a normas de funcionamiento y prescripciones funcionales contempladas en la Regla 19-1 del Capítulo V del Convenio SOLAS 74, así como a las directrices que sean adoptadas para tal fin por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Art. 5.- La DIRNEA podrá recibir la información de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance, de los buques de bandera extranjera, que estando dentro de las clases de naves establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, hayan comunicado su intención de entrar en una instalación portuaria ubicada en el territorio nacional o que transiten en aguas jurisdiccionales ecuatorianas.

Art. 6.- La información que deberán transmitir los buques de bandera nacional y extranjera mencionados en los artículos 2 y 5, será la siguiente:

1. Identificación del Buque;
2. Posición del Buque (Latitud y Longitud);
3. Fecha y hora de la transmisión.

Art. 7.- Los equipos a bordo, deberán ser compatibles con la tecnología descrita por el proveedor autorizado.

Art. 8.- Concordante con lo dispuesto en el párrafo 5.1.1 y 5.1.2 de la Resolución MSC.263(84) del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, y dependiendo de la tecnología de comunicaciones del equipo en uso, su registro se efectuará con el proveedor de servicios autorizado por la DIRNEA.

Art. 9.- La incorporación de una nave al sistema, se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

1. Comunicación a la DIRNEA con los datos relativos a: Número OMI de la nave, Número MMSI de la nave, señal de llamada de la nave, tipo y modelo del equipo utilizado, número de serie del equipo, número de comunicaciones del equipo.
2. Prueba de conformidad.
3. Activación del servicio.
4. Emisión del Certificado de Pruebas.

Art. 10.- El equipo a bordo requerirá una nueva prueba de conformidad en los siguientes casos:

1. Cambio de equipo.
2. Inoperatividad del equipo.
3. Determinación de invalidez de pruebas de conformidad por parte de la DIRNEA o proveedor autorizado, por fallo de parámetros técnicos.

Art. 11.- El buque mantendrá su Certificado de Pruebas a bordo, el mismo que se encontrará armonizado al Certificado de Seguridad Radioeléctrica con un periodo de validez de hasta cinco (5) años.

Art. 12.- Los buques descritos en el ámbito de aplicación de esta Resolución y aquellos que efectúen una travesía internacional en la que, la distancia máxima desde el buque hacia tierra, su longitud, la naturaleza del viaje, la ausencia general de peligros a la navegación y otras condiciones que afecten a su seguridad sean tales, que la Autoridad Marítima pudiera otorgar exenciones o equivalencias del equipo LRIT, se optará por la entrega de un certificado de exención expedido por la DIRNEA únicamente para dicha travesía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los buques descritos en el artículo 2, deberán tener instalados y en funcionamiento los equipos de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance (LRIT), dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 18 de julio de 2017.

f.) Amílcar Villavicencio Palacios Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA)**

No. del certificado/*Certificate No.:* DIRNEA-LRIT-0000-17

Informe de Conformidad de pruebas LRIT

LRIT Conformance Test Report

Expedido con arreglo a lo dispuesto en la circular MSC.1/Circ. 1307: Orientaciones sobre los reconocimientos y la certificación del cumplimiento por los buques de su obligación de transmitir información LRIT.

Issued under the provisions of MSC.1/Circ. 1307: On Guidance on the survey and certification of compliance of ships with the requirements to transmit LRIT information.

Expedido por/Issued by: La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)

Bajo la autoridad del Gobierno de la República del Ecuador

Under the authority of the Government of the Republic of Ecuador

Nombre del buque / <i>Name of Ship:</i>	MARIA
Señal de Llamada/Call sign:	HC 0000
Puerto de matrícula/Port of Registry :	GUAYAQUIL
Número IMO/IMO Number:	32900
Identidad del SMM/SMM Id:	B234
Arqueo bruto/Gross tonnage:	1234
Zonas Marítimas en las que el buque está autorizado operar/Sea áreas in which ship is certified to operate:	A1+A2
Proveedor de servicios de aplicaciones que realiza la prueba/Application Service Provider conducting the test:	ALFA

SE CERTIFICA que el equipo a bordo fue diseñado para transmitir información LRIT y se especifica lo siguiente/ *THIS IS TO CERTIFY that the shipborne equipment designated to transmit LRIT information and specified below:*

- 1 Satisface el requerimiento de lo dispuesto en la regulación V/19-1.6 y V/19-1.6 y de los estándares revisados de rendimiento y requerimientos funcionales para la identificación a larga distancia y seguimiento de buques adoptado por la resolución MSC 263(84) y/ *Satisfy the requirement of the provision of regulations V/19-1.6 and V/19-1.7 and of the Revised performance standards and functional requirements for the long-range identification and tracking of ships adopted by resolution MSC.263 (84) and:*

- .1 es de tipo aprobado por la Administración en concordancia con las disposiciones de la regulación V/19-1/*is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation V/19-1;* Si No
- .2 es de tipo aprobado por la Administración en concordancia con las disposiciones de la regulación IV/14/*is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation IV/14;* Si No
- .3 ha sido certificado por la Administración conforme los requerimientos de las normas IEC 60945 (2002-08) y IED 60945 Corr. 1 (2008-04) sobre Navegación Marítima y equipos de radiocomunicación y sistemas–Requerimientos Generales Métodos de prueba y resultados de pruebas requeridos/*has been certified by the Administration as meeting the requirements of IEC 60945 (2002-08) and IEC 60945 Corr.1 (2008-04) on Maritime navigation and radiocommunication equipment and systems – General requirements – Methods of testing and required test results;* Si No
- .4 es el sistema de alerta de seguridad del buque y ha sido encontrado que cumple con lo dispuesto en la regulación XI-2/6; y la resolución MSC. 147(77) sobre Estándares de Rendimiento para el sistema de alerta de seguridad de un buque/*is the ship security alert system of the ship and has been found to comply with the provisions of regulation XI-2/6; and of resolution MSC.147(77) on Performance standards for a ship security alert system:* Si No
- .2 a sido objeto de una prueba de conformidad en concordancia con los procedimientos y disposiciones establecidos en MSC .1/ Circ. 1296, y ha mostrado que este puede operar dentro de las tolerancias de el criterio de aceptación declaradas en la circular mencionada anteriormente/*has undergone conformance testing in accordance with the procedures and provisions set out in MSC.1/Circ.1296, and has shown that it can operate within the tolerances of the acceptance criteria stated in the aforesaid circular.*

El test de conformidad fue satisfactoriamente completado el /*The conformance test was satisfactorily completed on:*

Detalle del equipo a bordo usado para transmitir información LRIT/ <i>Details of the shipborne equipment used to transmit LRIT information:</i>
Marca/ <i>Mark:</i> Modelo/ <i>Model:</i> Identificador del equipo a bordo/ <i>Shipborne equipment identifier:</i>

Expedido en Guayaquil / Issued at Guayaquil 27 DE OCTUBRE DEL 201X

f.) Amilcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 06 (seis) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la “**Resolución No. 022/17 de fecha 18 de julio de 2017**”, correspondiente a “**ESTABLECER UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE LARGO ALCANCE (LRIT) ABUQUES NACIONALES EN TRÁFICO INTERNACIONAL**”, publicado en Orden General Ministerial No. 137 de fecha 19 de septiembre de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 21 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 024/17

**CALM Amílcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**

Considerando:

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del Medio Ambiente Marino;

Que, el Estado Ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74), firmado en Londres el 1° de Noviembre de 1974, al cual se adhirió mediante Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de los mismos mes y año respectivamente;

Que, el Convenio SOLAS 74/78 enmendado, especifica en la Regla 9 del Capítulo V (Seguridad de la navegación), la obligación de los Gobiernos Contratantes a disponer lo necesario para recopilar y compilar datos hidrográficos, y publicar, distribuir y mantener actualizada toda la información náutica necesaria para la seguridad de la navegación;

Que, el artículo 3.5.2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 dispone a la Armada: “Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 787 del 30 del mes y año señalado, Art.1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, en el Registro Oficial No. 932 del 27-ene-2017, se publicó la Resolución No. 007/16 que establece LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR “PUERTO ROMA”, con el objeto de facilitar la maniobra de ingreso o salida de las embarcaciones ante condiciones de cambio de marea en el Río Guayas;

Que, mediante Oficio No. ARE-INOCAR-HID-2017-0027-O; del 23 de mayo de 2017, el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), solicita al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos, se digno modificar la Resolución No. 007/16, publicada en el Registro Oficial No. 932 del 27-ene-2017, con el propósito de garantizar la seguridad a la navegación en este sector;

Que, mediante Oficio No. ARE-INOCAR-HID-2017-0039-O; del 26 de junio de 2017, el Director del INOCAR presenta el Informe Técnico que justifica la modificación de las coordenadas del área de fondeo, por cuanto permite que cualquier buque fondeado bornee sin obstaculizar el tránsito en el track de navegación del canal, ni comprometa la seguridad de la embarcación y su tripulación.

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 164, de 15 de junio de 2016;

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 007/16 DONDE SE ESTABLECE LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR DE “PUERTO ROMA”.

Art 1.- Modificar la tabla de coordenadas del artículo 1 por la siguiente:

LATITUD	LONGITUD
02° 29' 14.779" S	79° 52' 05.767" W
02° 29' 16.642" S	79° 51' 59.701" W
02° 29' 33.109" S	79° 52' 11.396" W
02° 29' 34.972" S	79° 52' 05.330" W

Art 2.- Modificar la tabla de coordenadas del Anexo “A” por la siguiente:

LATITUD	LONGITUD
02° 29' 14.779" S	79° 52' 05.767" W
02° 29' 16.642" S	79° 51' 59.701" W
02° 29' 33.109" S	79° 52' 11.396" W
02° 29' 34.972" S	79° 52' 05.330" W

Fondeadero: 195 x 588 metros

Art. 3.- El Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), una vez que entre en vigencia la presente Resolución, procederá a efectuar la actualización pertinente de las cartas náuticas afectadas, previo a la publicación y difusión de las mismas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese la Resolución No. 007/16 del 07 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), publicada en el Registro Oficial No. 932 del 27 de enero de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 15 de agosto de 2017.

f.) Amílcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la “**Resolución No. 024/17 de fecha 15 de agosto de 2017**”, correspondiente a “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 007/16 DONDE SE ESTABLECE LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR DE PUERTO ROMA**”, publicado en Orden General Ministerial No. 137 de fecha 19 de septiembre de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 21 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 024-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el segundo párrafo del artículo 306 de la norma ídem, establece: “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

Que, el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias dado en el marco de las políticas de la Organización Mundial de Comercio OMC y del que Ecuador es parte, establece que la autoridad competente de los países miembros tiene derecho a la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio

Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales e); y, f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): “*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que, el artículo 74 ídem establece: “*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial*”;

Que, la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “*(...) todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Portafolio como Presidencia del COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 de 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la “*Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación*”;

Que, el Pleno del COMEX, en sesión llevada a cabo el 25 de septiembre de 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0011-2017 de 30 de agosto de 2017, presentado por la Coordinación de Políticas de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual se recomienda: “(...) reformar el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI (...) que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, incorporando el “Registro Sanitario” emitido por ARCSA como documento de control previo a la importación (...)”;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario

del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, incorporando como documento de control previo al embarque, el “Registro Sanitario” a cargo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), para las mercancías clasificadas en la subpartida 9001.30.00.00, de conformidad al siguiente detalle:

Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observación
9001.30.00.00	- Lentes de contacto	ARCSA	Registro Sanitario	

Artículo 2.- Encargar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), establecer los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación del Documento de control previo (Registro Sanitario) emanado del presente instrumento.

Artículo 3.- Disponer a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), presentar un informe anual al Pleno del COMEX respecto a la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto la ARCSA como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que se encuentre dicha licencia automática implementada en la citada herramienta informática VUE, este documento de control previo deberá ser emitido por la ARCSA en forma física al importador.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) enviará a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), y a la Secretaría Técnica del COMEX un informe semestral, en lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, respecto a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución, a todos los embarques realizados hasta 30 días calendario después de la publicación en el Registro Oficial de esta Resolución.

Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán presentar el documento de control previo emanado del presente instrumento.

Las mercancías embarcadas antes y hasta 30 días (calendario), posteriores a la entrada en vigencia de esta Resolución, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque con destino hacia el Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de septiembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (E).

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 025-2017

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna en su Sección Novena “*Personas Usuarios y Consumidoras*”, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el artículo XX “*Excepciones Generales*” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el numeral 2.12 del artículo 2 del AOTC, establece: “*(...) los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales e); y, f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): “*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que, el artículo 74 ibídem establece: “*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial*”;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los “*Derechos del Consumidor*”, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley Orgánica ibídem, dispone en su artículo 64 sobre los “*Bienes y Servicios Controlados*”, que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, dispone: *“Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán expedidos con el objeto de proteger la vida, la salud, seguridad de las personas, seguridad nacional, la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal; las mismas se aplicarán en función del principio de no discriminación para los bienes de producción nacional e importados. Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán aprobados por el COMEX vía Resolución (...)”*;

Que, el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, y se designó a esta institución como Presidencia del COMEX;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaria de la Calidad, la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de septiembre de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico titulado *“Solicitud de aprobación de requisitos establecidos en el Reglamento Técnico RTE INEN 160 “Rotulado de azúcar” de 20 de septiembre de 2017, presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual se recomienda: “(...) una vez que el mencionado Reglamento Técnico se encuentre en vigencia plena (...), se proceda con el control por parte del SENAE a las siete subpartidas mencionadas en el informe (...)”*;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de

Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el *“Certificado de Reconocimiento”* como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 160 “Rotulado de Azúcar”, constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) previa coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) podrá actualizar o corregir las subpartidas correspondientes a las mercancías controladas por el Reglamento Técnico RTE INEN 160 “Rotulado de Azúcar” constantes en esta Resolución, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a la Secretaría Técnica del COMEX, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para su implementación.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia de presentación del documento de soporte establecido en el artículo 1 de este instrumento, a todos los embarques realizados hasta 07 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de septiembre de 2017 y entrará en vigencia a partir del 08 de noviembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (E).

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO I

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL	OBSERVACIONES
1701.12.00.00	- - De remolacha	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 160
				Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 160
				Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.14.00.00	- - Los demás azúcares de caña	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 160
				Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 160
				Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.99.10.00	- - - Sacarosa químicamente pura	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 160
				Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.99.90.10	- - - - Orgánico certificado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 160
				Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)
1701.99.90.90	- - - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 160
				Aplica para azúcar blanco, refinado y crudo (rubio)

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 026-2017

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna en su Sección Novena “*Personas Usuarios y Consumidoras*”, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el artículo XX “*Excepciones Generales*” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el numeral 2.12 del artículo 2 del AOTC, establece: “*(...) los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales e); y, f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): “*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que, el artículo 74 ibídem establece: “*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial*”;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los “*Derechos del Consumidor*”, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley Orgánica ibídem, dispone en su artículo 64 sobre los “*Bienes y Servicios Controlados*”, que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, dispone: “*Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán expedidos con el objeto de proteger la vida, la salud, seguridad de las personas, seguridad nacional, la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal; las mismas se aplicarán en función del principio de no discriminación para los bienes de producción nacional e importados. Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán aprobados por el COMEX vía Resolución (...)*”;

Que, el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior, y se designó a dicha institución como Presidencia del COMEX;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaría de la Calidad, la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de septiembre de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico titulado “*Solicitud de aprobación de requisitos establecidos en el Reglamento Técnico*” de 28 de julio de 2017, presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual recomienda: “*(...) una vez que el mencionado Reglamento Técnico RTE INEN 115 (1R) (...) se encuentra en vigencia plena (...) se proceda a su aprobación, para que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador pueda realizar los controles en el sistema de Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE) (...)*”;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo,

funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “**Certificado de Reconocimiento**” como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 115 (1R) “Baterías de plomo ácido para vehículos automotores”, constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) previa coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) podrá actualizar o corregir las subpartidas correspondientes a las mercancías controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 115 (1R) “Baterías de plomo ácido para vehículos automotores”, constantes en esta Resolución, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a la Secretaría Técnica del COMEX, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para su implementación.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia de presentación del documento de soporte establecido en el artículo 1 de este instrumento, a todos los embarques realizados hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de septiembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (E).

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO I

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL	OBSERVACIONES
8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 115 (1R) - Aplica a baterías de plomo-ácido para vehículos automotores.
8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 115 (1R) - Aplica a baterías de plomo-ácido para vehículos automotores.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 0082-DIGERCIC-CGAJ- DPyN-2017

Ing. Jorge Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el número 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dentro de las atribuciones del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;*

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”;*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en su artículo 61, establece: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la*

resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.*”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 16, dispone: *“El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el*

pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, en el inciso segundo del artículo 21 se establece que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.*”.

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;*

Que, en Edición Especial del Registro Oficial No. 770 de 18 de noviembre de 2016 se publicó la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el modelo de gestión y el diseño de la estructura institucional;

Que, dentro del Proceso Gobernante Zonal de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre las atribuciones y responsabilidades del Coordinador Zonal consta: *“Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se le delegue.”;*

Que, el 04 de septiembre de 2017, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.ARH-2017-0750-M el Director de Administración de Recursos Humanos (E), Eddy Ruiz Mendoza, solicita al Director General, Jorge Troya Fuertes, autorización para dar inicio al proceso de adquisición de uniformes para la Institución, designando para el efecto a tres unidades administrativas, considerando las tres principales regiones del país (Costa, Sierra y Oriente), por razón de las condiciones climáticas predominantes en la referidas regiones;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.ARH-2017-0750-M de 04 de septiembre de 2017, el Director General, Jorge Troya Fuertes, autoriza el requerimiento contenido en el referido documento, y, dispone a la Directora de Patrocinio y Normativa, Viviana Cadena, realice la respectiva resolución de acuerdo a la normativa legal vigente; y,

Que, la delegación de funciones es compatible y

complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las o los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Zonal 2; y, Coordinación Zonal 8, o quienes hagan sus veces, las distintas atribuciones que por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dentro de los procedimientos para la adquisición de uniformes para los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento.

Para la delegación que se confiere mediante este instrumento referente a la adquisición de los uniformes, se ha considerado a las tres principales regiones del país: Costa, Sierra y Oriente por sus correspondientes condiciones climáticas predominantes.

Artículo 2.- Los delegados en el artículo precedente ejercerán las funciones de la siguiente manera: la o el Coordinador General Administrativo Financiero, en la región Sierra; la o el Coordinador Zonal 2, en la región Oriente; y, la o el Coordinador Zonal 8, en la región Costa, que para efectos de esta Resolución incluirá a la región Insular.

Artículo 3.- Los delegados en el artículo precedente ejercerán las funciones para la adquisición de uniformes conforme se describe a continuación:

<u>REGIÓN</u>	<u>GÉNERO</u>	<u># SERVIDORES PÚBLICOS</u>	<u># PROVISIÓN UNIFORMES</u>	<u>TOTAL REGIONES</u>
SIERRA	Femenino	580	94	1216
	Masculino	448	94	
Total		1028	188	
COSTA (Incluido Galápagos)	Femenino	461	73	885
	Masculino	278	73	
Total		739	146	
ORIENTE	Femenino	89	69	272
	Masculino	45	69	
Total		134	138	
TOTAL GENERAL		1901	472	2373

Artículo 4.- El presupuesto referencial para la adquisición de uniformes de los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, corresponde a USD. 401.358,39 (Cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 39/100) más IVA.

El presupuesto referencial se distribuirá de la siguiente manera:

REGIÓN	PRESUPUESTO REFERENCIAL (USD)
SIERRA	211.673,88
COSTA (Incluido Galápagos)	146.559,87
ORIENTE	43.124,64

Para la adquisición de los uniformes, materia de la presente delegación, se aplicarán la normativa y procedimiento relativos al catálogo electrónico inclusivo.

Artículo 5.- Las funciones y responsabilidades que asumirán las y los delegados, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, dentro de los procedimientos para la adquisición de uniformes de los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras, son las siguientes:

- a) Ordenar el gasto;
- b) Autorizar la orden de compra;
- c) Expedir la cancelación de la orden de compra;
- d) Expedir la liquidación de la orden de compra;
- e) Designar el administrador de la orden de compra;
- f) Designar la Comisión para la Entrega-Recepción;
- g) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos y modificaciones de cronogramas;
- h) Autorizar el pago; y,
- i) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha del procedimiento para la adquisición de uniformes de los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 6.- En todos los casos, el ordenador de pago será la o el Director Financiero, a nivel central; y, la o el Responsable Zonal de Presupuesto a nivel zonal, o quien haga sus veces, estos últimos para asuntos correspondientes a su circunscripción territorial determinada en este instrumento.

PROCEDIMIENTO				
FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN		
Solicitante Inicio del Proceso	Ordenador del Gasto	Solicitante del Pago	Autorizador del pago	Ordenador del Pago
Area Requiriente	Autoridad delegada/zonal	Administrador del Contrato	Autoridad delegada/zonal	Dirección Financiera/Responsable Zonal de Presupuesto

Artículo 7.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 8.- Las y los delegados descritos en el artículo 1 del presente instrumento, serán administrativa, civil y penalmente responsables por el método de adquisición seleccionado, por los pagos realizados o, en general, por cualquier violación a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable a la materia, según lo que establece el artículo 54 y la parte final del artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Una vez concluido el procedimiento y ejecución de la orden de compra, hasta su liquidación, para la adquisición de uniformes de los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la delegación conferida mediante el presente instrumento quedará sin efecto.

Segunda.- En caso de existir duda o conflicto respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Tercera.- Se designa a la o al Director Administrativo, a nivel central; y, a la o el Responsable Zonal Administrativo, a nivel zonal, estos últimos dentro de la circunscripción territorial determinada en este instrumento, como encargados de las publicaciones que deban realizarse en

el portal de COMPRASPÚBLICAS, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuarta.- Corresponderá a los delegados conjuntamente con su equipo técnico, la elaboración de las fichas y especificaciones técnicas de los uniformes, en las que se incluirán los materiales e insumos a utilizarse, atendiendo el clima predominante de cada una de las regiones referidas en el artículo 2 de este instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, a las Coordinaciones Generales, a las Direcciones Nacionales; y, a las Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL.- Certifico que es fiel copia del original.- 5 fojas útiles.- f.) Ilegible, Coordinadora de Unidad de Secretaría.- 26 de septiembre de 2017.

No. C. D. 555

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares,

actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, señala que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el tercer inciso del artículo 371 de la Constitución de la República determina que *“Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el Título IV “Infracciones en Particular”, Capítulo Tercero, “Delitos contra los Derechos del Buen Vivir”, Sección Sexta y Séptima, tipifica los delitos de retención ilegal de aportación a la seguridad social, falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica; y, la contravención de falta de afiliación al IESS;

Que, el numeral 32 del artículo 42 del Código del Trabajo establece las obligaciones del empleador, así como los de los inspectores del trabajo y los inspectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social establece en su parte pertinente que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social determina que *“El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar.”;*

Que, la Ley ibídem en su artículo 26 indica que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el Instituto;

Que, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social determinan como atribuciones del Consejo Directivo la expedición de normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio, así como la expedición de reglamentos internos del IESS;

Que, el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, establece que la mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés;

Que, el artículo 91 de la Ley Ibídem regula la facultad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores;

Que, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social, prohíbe la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 287 de la Ley Ibídem, determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene la facultad coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 492 de 18 de junio de 2015, aprobó el Reglamento de Afiliación para las Personas que realizan trabajo no remunerado en el Hogar y en la Disposición Transitoria Séptima dispuso a la Dirección General que expida un instructivo para regular el proceso de verificación de afiliación y recaudación en todos los regímenes;

Que, el Consejo Directivo en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, señaló que: *“La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, presentará el proyecto de Resolución para aprobación del Consejo Directivo, a fin de establecer los perfiles de los cargos de inspectores en seguridad social creados mediante esta Resolución, cuya contratación y nombramiento se realizará de conformidad con la Constitución y la ley en la materia.”*;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 de 6 de mayo de 2017, en el artículo 8 señala dentro de los procesos sustantivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Gestión Nacional de Afiliación y Cobertura, cuya misión es *“Administrar, dirigir y gestionar los procesos de afiliación y cobertura alineada a la caracterización de la población afiliable, así como de la inspección y fiscalización derivadas de la misma, a fin de brindar seguridad social a los afiliados, empleadores y potenciales beneficiarios”*;

Que, entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura definidas mediante Resolución No. C.D. 535 de 6 de mayo de 2017 está la de *“Establecer parámetros y lineamientos que permitan asesorar, fiscalizar e inspeccionar los procesos de afiliación y cobertura a nivel nacional”*;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 de 6 de mayo de 2017, crea la Subdirección Nacional de Control Técnico con la finalidad de *“Planificar procesos de control, inspección y fiscalización a empleadores a nivel nacional a fin de hacer cumplir con las obligaciones laborales respecto de la seguridad social, mediante la aplicación de la normativa legal vigente”*, con las siguientes atribuciones y responsabilidades: coordinar los procesos de fiscalización de afiliación que permita detectar la evasión, elusión (sub-declaración) de aportes, retenciones de aportes no depositados y demás problemas resultantes de la afiliación; proponer directrices para los procesos de control e inspección de los procesos desconcentrados;

proponer proyectos de alianzas estratégicas con sectores gubernamentales que permitan realizar monitoreo, supervisión y control de procesos de registro de empleadores y contratantes del seguro;

Que, mediante memorando No. IESS-SDNCT-2017-0091-M de 28 de agosto de 2017 el Subdirector Nacional de control Técnico, Encargado, remitió el Informe Técnico que sustenta la contratación del personal para implementar a nivel nacional el proceso de Inspecciones en Seguridad Social, asimismo remitió el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, con memorando No. IESS-SDNCPR-2017-0598-M de 28 de agosto de 2017, el Subdirector Nacional de Consolidación de Presupuesto, Encargado, indicó que *“... revisado el presupuesto vigente 2017, existen los recursos suficientes en la partida No. 53990101 “Asignaciones a Distribuir” de la Administradora Dirección General Nivel Central para Financiar dicho requerimiento, para el ejercicio económico 2018, se programarán los recursos económicos de la Proforma Presupuestaria 2018”*;

Que, a través del memorando No. IESS-SDNGTH-2017-4567-M de 28 de agosto de 2017, el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, determinó el cuadro de cálculo de valores para contrato de personal que se adjunta como anexo a la presente resolución;

Que, en el Informe Técnico de 28 de agosto de 2017, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano concluyó que *“... El estudio de la cantidad de personal requerido, así como las actividades a realizarse, cumplen con las condiciones técnicas necesarias para satisfacer los objetivos del proyecto”* y que *“El proyecto cuenta con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto”*, por lo que recomendó *“... elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el proyecto presentado por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, el mismo que tendría vigencia hasta que la gerencia de fortalecimiento del Talento Humano exponga las nuevas necesidad del personal del IESS de la implementación de la nueva estructura institucional (Resolución No. 535) y el Consejo Directivo aprueba la creación de nuevas partidas para la DNAC relacionadas con este tema”*;

Que, con memorando No. IESS-SDNGTH-2017-4568-M de 28 de agosto de 2017, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano puso a consideración de la Dirección General la contratación de 6 Inspectores, 7 Coordinadores Zonales de Inspección, 65 Inspectores Junior en Seguridad Social y 24 Inspectores Senior en Seguridad Social, mismos que serán utilizados en Inspecciones y Control de Afiliación Patronal; todo esto luego de que la Procuraduría General del IESS valide legalmente la documentación adjunta”;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2017-0937-M de 29 de agosto de 2017, la Procuraduría General del IESS concluyó que *“... con fundamento en los informes técnicos adjuntos y toda vez que existe la certificación de la disponibilidad presupuestaria, esta Procuraduría General considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS, el proyecto de resolución adjunta para “Aprobar la contratación de seis (6) puestos de Inspectores Nacionales SP7, siete (7) puestos*

de Coordinadores Zonales de Inspección SP7, sesenta y cinco (65) puestos de Inspectores Junior en Seguridad Social SP1 y veinte y cuatro (24) puestos de inspectores Senior de Seguridad Social del IESS”, ya que el mismo se encuentra elaborando en virtud de la normativa legal vigente y no contraviene disposición legal alguna.”;

Que, es necesario contar con una estructura operativa y administrativa que fortalezca y permita una eficaz y eficiente ejecución de los procesos de inspección y verificación en seguridad social, conforme a las responsabilidades y funciones establecidas de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura a nivel central y provincial;

Que, con memorando No. IESS-DG-2017-1701-M de 29 de agosto de 2017, la Dirección General trasladó la información que antecede a los miembros del Consejo Directivo para su tratamiento en sesión del máximo órgano de gobierno del IESS; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la creación de seis (6) puestos de Inspectores Nacionales SP7, siete (7) puestos de Coordinadores Zonales de Inspección SP7, sesenta y cinco (65) puestos de Inspectores Junior en Seguridad Social del IESS SP1 y veinte y cuatro (24) puestos de inspectores Senior de Seguridad Social del IESS SP5, cuyos perfiles específicos se encuentran detallados en el Anexo No. 1 adjunto a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano realizarán las acciones presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de 2017.

- f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.
- f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores
- f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados
- f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en una única sesión celebrada el día jueves 31 de agosto de 2017.

- f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

ANEXO 1

LISTA DE ASIGNACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE 102 INSPECTORES EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

N° PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	APORTE PATRONAL	APORTE IECE Y SECAP	VALORACION MENSUAL	BENEFICIOS DE LEY MENSUAL					VALOR TOTAL / MES	VALOR TOTAL / MES POR N° DE PUESTOS
							DECIMO CUARTO SUELDO	DECIMO TERCER SUELDO	VACACIONES	FONDOS DE RESERVA / MES	TRANSPORTE		
65	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817,00	\$ 91,10	\$ 8,17	\$ 916,27	\$ 31,25	\$ 68,08	\$ 68,08	\$ 68,06	\$ 11,00	\$ 1.162,74	\$ 302.312,40
24	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1.212,00	\$ 135,14	\$ 12,12	\$ 1.359,26	\$ 31,25	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 100,96	\$ 11,00	\$ 1.704,47	\$ 163.629,12
13	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1.676,00	\$ 186,87	\$ 16,76	\$ 1.879,63	\$ 31,25	\$ 139,67	\$ 139,67	\$ 139,61	\$ 11,00	\$ 2.340,83	\$ 121.723,16
TOTAL DE PUESTO A CREAR: 102												TOTAL	587.664,68

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D 556

**EL CONSEJO DIRETIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otro que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión o programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución señala que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el artículo 372 ibídem dispone que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio son propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio;

Que, el segundo inciso del artículo precitado establece que *“Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente”;*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores contempla que *“Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.”;*

Que, el artículo 136 ibídem determina que *“Quien tenga derechos contractuales derivados de un contrato de fideicomiso, como constituyente, constituyente adherente o beneficiario los deberán contabilizar en sus libros en atención a que las transferencias de bienes efectuadas*

en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso. Tal registro contable es de responsabilidad exclusiva de los titulares de los derechos fiduciarios, los cuales tienen carácter esencialmente personal; no siendo el fiduciario responsable por la omisión o incumplimiento de esta norma. De acuerdo a las normas contables que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Participación del IESS en Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios, emitido por el Consejo Directivo mediante Resolución No.C.D.381 de 1 de septiembre de 2011, determina la siguiente facultad: *“El IESS podrá participar como constituyente beneficiario de fideicomisos, cuyo objeto principal sea el desarrollo de proyectos inmobiliarios considerados estratégicos para el uso institucional y que genera rendimiento social exclusivamente para los asegurados.”;*

Que, el artículo 17 ibídem contempla que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá incorporar a los patrimonios autónomos que se constituyan, recursos financieros destinados al desarrollo de dichos proyectos canalizados a través del Comité de Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios.”;*

Que, por intermedio de la escritura pública de 9 de diciembre de 2009 celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constituyó el Fideicomiso de Inversión y Administración del IESS para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario (FIAIDMI), aportando para el efecto la suma de doscientos millones de dólares a fin de contar con un patrimonio autónomo como medio o mecanismo para realizar las inversiones o desinversiones permitidas por la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante escritura pública de 15 de noviembre de 2010, celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cedió en su integridad, los derechos fiduciarios del Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo cuya denominación es *“Fideicomiso de Inversión y Administración del IESS para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario”*. El BIESS en el mismo acto aceptó expresamente esta cesión con todas sus implicaciones, entendiéndose como tales la de cumplir con su rol de administrador del Fideicomiso;

Que, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en los inmuebles de su propiedad, el IESS en el transcurso del año 2010, efectuó concursos públicos para que personas naturales o jurídicas presenten propuestas para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en los inmuebles de propiedad del IESS;

Que, el IESS, suscribió contratos de constitución de varios fideicomisos de administración, a los cuales realizó la aportación de bienes inmuebles en los que se desarrollarían proyectos inmobiliarios de salud, dejando de manera expresa como beneficiario de los mismos al BIESS en la totalidad de la participación que tales aportes suponían;

Que, mediante escritura pública celebrada el 30 de agosto de 2011 ante el doctor Jaime Nolvos Maldonado, Notario

Décimo Segundo del cantón Quito, el IESS constituyó el Fideicomiso Mercantil de Tenencia, Administración y Gestión Inmobiliaria denominado “BIESS-LOTE CIEN”, aportando para el efecto un lote de terreno ubicado en la parroquia de Cotacollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha dejando de manera expresa como beneficiario del mismo al BIESS en la totalidad de la participación que tal aporte supone;

Que, mediante Acta C.D. No. 677 de 9 de marzo de 2015 el Consejo Directivo del IESS, sobre la base de los memorandos Nos. IESS-DGSGIF -2015-0456-M, IESS-DGSIF-2015-455 de 26 de febrero de 2015, IESS-DGSGIF-2015-0478-M del 27 de febrero de 2015, IESS-DGSGIF-2015-0589-M de 6 de marzo de 2015, se aprobó la priorización de los proyectos de inversión para el Seguro General de Salud Individual y Familiar para el periodo 2015-2017, entre ellos el “Centro Comité del Pueblo-Fideicomiso- Quito”, “Hospital de Quevedo-Fideicomiso-Quevedo”, “Centro La Playa-Fideicomiso-Azogues”, “Centro Río Pove-Fideicomiso-Santo Domingo de los Colorados”, “Hospital Norte Los Ceibos- Fideicomiso -Guayaquil” y “Hospital Sur- Santa Cruz- Fideicomiso -Quito”;

Que, en vista de que los derechos fiduciarios que correspondían al IESS fueron cedidos al BIESS, y que dicha cesión se realizó solamente bajo la figura de “administración”, es necesario ejecutar la restitución de tales derechos al IESS en virtud de su calidad de beneficiario constituyente y beneficiario de los activos aportados a los patrimonios autónomos;

Que, mediante oficio Nro. BIESS-OF-GGEN-502-2017 de 23 de marzo de 2017 la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social presentó un Informe Ejecutivo de la Gerencia del Banco de Inversión en el cual se incluye el presupuesto de liquidación y el estado actual del Fideicomiso BIESS – LOTE 100; y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del IESS en el contenido del Acta No. C.D. 677 de 9 de marzo de 2015, la Resolución 6.3 de la Junta de Fideicomiso BIESS – LOTE CIEN y BIESS No. 25 de 9 de febrero de 2017, en la que remite el Informe Ejecutivo de la Gerencia de Banca de Inversión enviado con memorando BIESS-MM-GINV-0251-2017 de 22 de marzo de 2017, en el que señala que se había suscrito el Acta de Entrega Recepción Definitiva con la finalidad de iniciar el proceso de liquidación, terminación y restitución del inmueble del Fideicomiso BIESS – Lote Cien al IESS, al ser un fideicomiso que desarrolló el “Centro de Especialidades Médicas Comité del Pueblo” que genera rendimiento social para los asegurados, y se solicita se realicen las gestiones necesarias para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social proporcione la cantidad de \$603.555,08 al Fideicomiso BIESS – Lote Cien;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNIE-2017-0669-M de 28 de abril de 2017 la Arq. Yolanda Beatriz Viteri Solórzano, Directora Nacional de Infraestructura y Equipamiento, puso en conocimiento su informe técnico y financiero del análisis remitido por el BIESS al fideicomiso Lote Cien, en el cual valida los valores ejecutados y los costos de las obras realizadas en el fideicomiso y presentadas por la Gerencia del BIESS, y concluye lo siguiente:

“1. Los saldos de los Estados Financieros con corte al 31 de enero de 2017 si corresponden con los saldos registrados en el informe remitido por el BIESS al IESS.

2.- Los Estados Financieros han sido presentados razonablemente, pues los saldos de las cuentas revisadas y analizadas: activo corriente, efectivo y equivalentes en efectivo, inventarios, gastos del periodo, aportes de capital , patrimonio, etc. se ven reflejados en los respectivos Estados Financieros.

3.- El valor solicitado por el BIESS al IESS por la suma de \$ 603.555,08, con la finalidad de liquidar el Fideicomiso, previa devolución de aportes al Constituyente Adherente, tiene el debido respaldo y corresponde a descontar del total de aportes del Constituyente Adherente \$ 1.056.459,74 la suma de \$ 452.904,66, aprobados por Juntas de Fideicomiso (...), que corresponde a descuentos por anticipos realizados al constructor por avance de la obra;”

Que, la Dirección Nacional de Gestión Financiera en el contenido del Memorando Nro. IESS-DNGF-2017-0527-M de 13 de abril de 2017, en relación al oficio No. BIESS-OF-GGEN-502-2017 de 23 de marzo de 2017, mediante el cual el Gerente General del BIESS solicita que el IESS proporcione la cantidad de USD 603.555,08, concluyó lo siguiente:

“1. Los cuadros y cifras presentado en el informe remitido por la Gerencia de Banca de Inversión del BIESS en Oficio BIESS-MM-GINV-0251-2017 de 22 de marzo de 2017, guardan relación con los valores registrados en los Estados Financieros del Fideicomiso BIESS – LOTE CIEN, con corte al 31 de enero de 2017.

2. El saldo por aporte patrimonial del Constituyente adherente, Consorcio Condhor e Ing. Fernando Darquea, de USD.603.555,08 una vez descontado el valor de USD.452.904,66 registrado en los Estado Financieros del Fideicomiso, es concordante con las cifras presentadas en la cuentas patrimoniales de aportes, registradas en el Balance del Fideicomiso.

3. Cabe recalcar que los valores por aportes del constructor, fueron analizados por la Gerencia de Banca de Inversión del BIESS y posteriormente aprobados en junta de fideicomiso.

4. El aporte requerido al IESS por USD.603.555,08, para la compra de los derechos fiduciarios del Constituyente Adherente Consorcio Condhor e Ing. Fernando Darquea, tiene sustento en el informe presentado por el BIESS en oficio BIESS-MM-GINV-0251-2017 de 22 de marzo de 2017, así como los Estados Financieros del Fideicomiso (...);”

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDFSS-2017-1807 de 3 de mayo de 2017, se remite la certificación presupuestaria 21500010000-201000456 por el valor de seiscientos tres mil quinientos cincuenta y cinco 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD.603.555,08);

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2017-0919-M de 22 de agosto de 2017, la Procuraduría General recomienda el aporte de USD.603.55,08 que servirá para la devolución

y compra de derechos fiduciarios correspondiente al aporte del Constituyente Adherente Consorcio Condhor Cía. Ltda. e ingeniero Fernando Darquea en el FIDEICOMISO BIESS – LOTE CIEN y, que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad;

Que, luego de analizar las diferentes opciones para continuar la ejecución de los proyectos para la construcción de unidades médicas y centros gerontológicos constituidos a través de Fideicomisos Mercantiles a cargo del BIESS y en atención a las disposiciones legales pertinentes, así como las observaciones efectuadas por los organismos de control respecto de la ejecución y avance de las obras, es necesario resolver la continuidad, culminación y liquidación de los mencionados proyectos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales h), i) y j) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Directora General del IESS o su delegado, en virtud de los informes: técnico, económico

A:

APORTES CONSORCIO CONDHOR CÍA. LTDA. E ING. FERNANDO DARQUEA	
Aporte Consorcio Condhor e Ing. Fernando Darquea – Construcción	352.184,81
Aporte Consorcio Condhor e Ing. Fernando Darquea–Estudios	704.274,93
Total aportes Constituyente Adherente	1.056.459,74

B:

(-) CUENTAS POR COBRAR AL CONSTITUYENTE ADHERENTE RESUELTAS	
Valor a descontar en la liquidación contable según informe final de fiscalización	108.205,70
Valor a descontar por devolución de equipos (Resolución 5.2. y 5.3 de Junta del Fideicomiso BIESS-LOTE CIEN Nro. 24 de 10 de enero de 2017, según informe de Luisana Loaiza, Director del CECP)	326.671,51
Valor a descontar por reparaciones en obra civil (Resoluciones 5.2 y 5.3 de Junta del Fideicomiso BIESS-Lote Cien Nro. 24 de 10 de enero de 2017, según informe de Luis Loaiza, Director del CECP)	9.333,37
Valor a descontar por reparaciones sistema eléctrico (Resoluciones 5.2. y 5.3 de Junta del Fideicomiso BIESS-Lote Cien Nro.24 de 10 de enero de 2017, según informe de Luisana Loaiza, Director del CECP)	8.694,08
Total a Descontar	452.904,66

C: (A-B)

SALDO APORTES CONSORCIO CONDHOR E ING. FERNANDO DARQUEA	
Total aportes Constituyente Adherente	1.056.459,74
Total a Descontar	452.904,66
Saldo aportes consorcio Condhor e Ing. Darquea	603.555,08

D:

Compra de derechos fiduciarios al constituyente Adherente por parte del IESS	603.555,08
------------------------------------------------------------------------------	------------

y legal, señalados en los considerandos y el requerimiento constante en el oficio No. BIESS-OF-GGEN-502-2017 de 23 de marzo de 2017, suscrito por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para en coordinación con el Gerente General del BIESS o su Delegado y la administradora del fideicomiso ejecuten todos los actos y suscriban todos los instrumentos necesarios para:

1.1.- Proceder a la cesión de los derechos fiduciarios del Fideicomiso BIESS – LOTE CIEN (Quito) a favor del IESS; y, modificar el objeto del fideicomiso con enfoque de rendimiento (rentabilidad) social exclusivamente para los afiliados y que el inmueble aportado sea considerado estratégico para uso institucional.

1.2.- Realizar por parte del IESS, en calidad de constituyente beneficiario del fideicomiso BIESS – LOTE CIEN y con los Fondos del Seguro General de Salud del IESS, el aporte requerido al fideicomiso para el pago o compra de derechos fiduciarios del adherente que corresponde al valor de USD.603.555,08 de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

1.3.- Proceder a ejecutar todos los actos y contratos para que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS restituya a favor del IESS mediante cesión y transferencia, los derechos fiduciarios y las obligaciones correlativas que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha venido manteniendo en el FIAIDMI en calidad de Fideicomitente en el Fideicomiso BIESS – LOTE CIEN (Quito), por haber modificado el objeto de fideicomiso con enfoque de rentabilidad social.

Artículo 2.- De acuerdo con el artículo 31 de la Resolución No. C.D.381 de 1 de septiembre de 2011, que contiene el Reglamento para la Participación del IESS en Fideicomisos de Administración y Encargo Fiduciarios, el IESS como promotor del proyecto y fideicomitente, se constituirá como único beneficiario, una vez concretado el aporte, y el porcentaje de participación será del ciento por ciento (100%) de la inversión, para lo cual el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cederá y transferirá sus derechos fiduciarios a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se procederá a la liquidación del Fideicomiso BIESS – LOTE 100, una vez que se ha suscrito el acta entrega recepción definitiva de la obra con fecha 13 de enero de 2017.

Artículo 3.- Disponer que la Administración del IESS, previo a la liquidación del fideicomiso indicado en la presente Resolución, coordine con la Administración del BIESS, para que, una vez cumplidas las acciones indicadas cada institución proceda a realizar los registros contables respectivos y la restitución de los recursos financieros a los fondos previsionales que correspondan, considerando para dicha restitución, la totalidad de los recursos que han sido invertidos en la construcción de la unidad hospitalaria.

Artículo 4.- De la presente Resolución se encargará de su ejecución a la Dirección General del IESS; Dirección del Seguro General de Salud, Individual y Familiar; Director Nacional de Servicios Corporativos; Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, así como a los representantes del IESS en el Fideicomiso BIESS – LOTE CIEN y el Banco del IESS a través de su representante legal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de 2017.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en una única sesión celebrada el día jueves 31 de agosto de 2017.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D 557

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que, el artículo 367 de la Carta Constitucional determina que *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”*

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Carta Magna ordena que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 16 señala que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, el artículo 18 ibidem indica que *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de*

negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;

Que, el primer inciso del artículo 25 de la Ley de Seguridad Social determina que *“El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio.”;*

Que, el artículo 26 ibidem establece que *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;*

Que, los literales c) y e) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social regulan las atribuciones del Consejo Directivo de *“... expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades” y “La aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales”;*

Que, el artículo 115 de la citada Ley establece que las unidades médico-asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 151 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH y de ser necesario del Ministerio de Finanzas, la creación de unidades, áreas o puestos que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;

Que, el artículo 152 ibidem manda que *“Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP.”;*

Que, el último inciso del artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que *“En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas.”;*

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086 de 23 de abril de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, el Ministerio de Trabajo con Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248 de 31 de diciembre de 2015, expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mismo que fue reformado con Resolución Administrativa N° IESS-DNGTH-2016-0013 de 27 de julio de 2016;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió la Resolución No. C.D. 545 de 28 de diciembre de 2016, con la que aprobó el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2017 y en el anexo de la Resolución referida se determina en el numeral 10.1 que *“Las creaciones de Dependencias Administrativas, de Unidades Médicas y de puestos, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo.”;*

Que, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando Nro. IESS-SDNPS-2016-2718-M de 19 de octubre de 2016, remitió el Plan Médico Funcional y el Perfil del Proyecto del Centro de Salud C-Materno Infantil y Emergencias Bahía de Caráquez, revisado y validado por la Subdirección de Provisión de Servicios y la Coordinación de Centros de Primer Nivel Atención Seguro Social Campesino, conforme Informe Técnico No. IESS-CCPNASSC-2016-00145-M;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDFSS-2017-3326-M de 19 de julio de 2017, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, Encargado, señaló que cuenta con la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 391.122,16 en el grupo de gasto 51 “Gastos de Personal” para los meses de agosto a diciembre del presente año, por lo que pueden continuar con los procesos del estudio de creación de 41 puestos para el Centro de Salud C Materno Infantil y Emergencias Bahía de Caráquez;

Que, con Informe Técnico Nro. SDNGTH-CPP-006-2017 de 25 de julio de 2017 contenido en el memorando No. IESS-SDNGTH-2017-3989-M de 27 de julio de 2017, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectuó el análisis pertinente y emitió el informe favorable para la creación de 41 puestos del Centro de Salud C Materno Infantil y Emergencias Bahía de Caráquez y remitió la lista de asignaciones y proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2017-0909-M de 18 de agosto de 2017, la Procuraduría del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el contenido de su informe concluyó que *“... con fundamento en la*

normativa legal vigente, el informe técnico adjunto, la lista de asignación y la certificación presupuestaria esta Procuraduría General considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS el proyecto de “Resolución para la Creación de Puestos Profesionales de la Salud y Administrativos para el Centro de Salud C Materno Infantil y Emergencia Bahía de Caráquez del IESS”, ya que el mismo se encuentra elaborado en virtud de la normativa legal vigente y no contravienen disposición legal alguna”; y,


En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y e) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la reestructuración del Centro de Salud C Materno Infantil y Emergencias Bahía de Caráquez, con domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, perteneciente al primer nivel de atención en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- La cartera de servicios que prestará este Centro de Salud C de conformidad con el Plan Médico Funcional es la siguiente:

Cartera de Servicios del Centro de Salud C

<p>Conjunto de Prestaciones Integrales por ciclos de vida: promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, intramurales y extramurales. Implementación del MAIS en el Distrito</p> 	ATENCIONES INTRAMURALES
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Medicina Familiar <input type="checkbox"/> Medicina General <input type="checkbox"/> Gineco-Obstetricia <input type="checkbox"/> Pediatría <input type="checkbox"/> Psicología <input type="checkbox"/> Salud Oral <input type="checkbox"/> Nutrición <input type="checkbox"/> Imagenología: Rayos X y ecografía <input type="checkbox"/> Rehabilitación <input type="checkbox"/> Emergencia <input type="checkbox"/> Atención del parto normal <input type="checkbox"/> Laboratorio <input type="checkbox"/> Farmacia Institucional
	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Visitas domiciliarias con los Equipos Básicos de Atención Integral
	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Elaboración del Análisis de Situación Integral de Salud <input type="checkbox"/> Conformación del Comité Local de Salud <input type="checkbox"/> Elaboración e implementación del Plan Local de Salud

Artículo 3.- El Director Técnico será la máxima autoridad y ejercerá la representación legal y administrativa del Centro de Salud C Materno Infantil y Emergencias Bahía de Caráquez.

Artículo 4.- Aprobar la creación de 41 puestos entre profesionales de la salud, apoyo a la salud y administrativos para las diferentes áreas del Centro de Salud C Materno Infantil y Emergencias Bahía de Caráquez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a como se detalla en la lista de asignaciones adjunta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano de conformidad a la normativa legal vigente y en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar de acuerdo a

sus competencias, procederán con el reclutamiento y selección del personal para llenar las plazas creadas en la presente Resolución, conforme a la implementación de los servicios de la Unidad Médica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano; y, Dirección Provincial del IESS Manabí.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de 2017.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en una única sesión celebrada el día jueves 31 de agosto de 2017.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

ANEXO 1
LISTA DE ASIGNACIONES DEL CENTRO DE SALUD C MATERNO INFANTIL Y EMERGENCIAS BAHÍA DE CARÁQUEZ

CENTRO DE SALUD TIPO C DE BAHÍA DE CARÁQUEZ																
DIRECCION TECNICA	GRADO SALARIAL	ESCALA	RMU	Nº PUESTOS A CREAR	RMU	APORTE PATRONAL	APORTE IECY SECAP	VALORACION MENSUAL	DECIMO CUARTO SUELDO	DECIMO TERCER SUELDO	VACACIONES	FONDOS DE RESERVA/ MES	TRANSPORTE	VALOR TOTAL/ MES	DESDE AGOSTO/ 2017	VALOR TOTAL/ MES POR Nº DE PUESTOS
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	SP1	7	\$ 817,00	1	\$ 817,00	\$ 91,10	\$ 8,17	\$ 916,27	\$ 31,25	\$ 48,08	\$ 68,08	\$ 68,06	\$ 11,00	\$ 1.162,74	5	\$ 5.813,69
CONSERJE/ CONSERJE EXTERNO- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	SPCT		\$ 327,00	1	\$ 327,00	\$ 58,76	\$ 5,27	\$ 391,03	\$ 31,25	\$ 43,92	\$ 43,92	\$ 43,90	\$ 11,00	\$ 765,01	5	\$ 3.825,06
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SP5	11	\$ 1.212,00	1	\$ 1.212,00	\$ 135,14	\$ 12,12	\$ 1.339,26	\$ 31,25	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 100,96	\$ 11,00	\$ 1.704,47	5	\$ 8.522,34
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SP5	11	\$ 1.212,00	1	\$ 1.212,00	\$ 135,14	\$ 12,12	\$ 1.339,26	\$ 31,25	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 100,96	\$ 11,00	\$ 1.704,47	5	\$ 8.522,34
ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO	SPA1	3	\$ 385,00	1	\$ 385,00	\$ 65,23	\$ 5,85	\$ 656,08	\$ 31,25	\$ 48,75	\$ 48,75	\$ 48,73	\$ 11,00	\$ 844,56	5	\$ 4.222,79
ESTADISTICO	SP2	13	\$ 1.676,00	1	\$ 1.676,00	\$ 186,87	\$ 16,76	\$ 1.879,63	\$ 31,25	\$ 139,67	\$ 139,67	\$ 139,61	\$ 11,00	\$ 2.340,83	5	\$ 11.704,14
MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	\$ 1.676,00	1	\$ 1.676,00	\$ 186,87	\$ 16,76	\$ 1.879,63	\$ 31,25	\$ 139,67	\$ 139,67	\$ 139,61	\$ 11,00	\$ 2.340,83	5	\$ 11.704,14

MEDICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR	SERVIDOR PUBLICO 12	18	\$ 2.641,00	4	\$ 2.641,00	\$ 294,47	\$ 26,41	\$ 2.961,88	\$ 31,25	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,00	\$ 11,00	\$ 3.664,29	5	\$ 73.285,87
MEDICO/A ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA I	SERVIDOR PUBLICO 12	18	\$ 2.641,00	2	\$ 2.641,00	\$ 294,47	\$ 26,41	\$ 2.961,88	\$ 31,25	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,00	\$ 11,00	\$ 3.664,29	5	\$ 36.642,93
MEDICO/A ESPECIALISTA EN PEDIATRIA I	SERVIDOR PUBLICO 12	18	\$ 2.641,00	1	\$ 2.641,00	\$ 294,47	\$ 26,41	\$ 2.961,88	\$ 31,25	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,00	\$ 11,00	\$ 3.664,29	5	\$ 18.321,47
MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION (EXPERIENCIA EN EMERGENCIA)	SERVIDOR PUBLICO 7	13	\$ 1.676,00	5	\$ 1.676,00	\$ 186,87	\$ 16,76	\$ 1.879,63	\$ 31,25	\$ 139,67	\$ 139,67	\$ 139,67	\$ 139,61	\$ 11,00	\$ 2.340,83	5	\$ 58.320,70
CHOFER DE AMBULANCIA	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	\$ 553,00	2	\$ 553,00	\$ 61,66	\$ 5,53	\$ 620,19	\$ 31,25	\$ 46,08	\$ 46,08	\$ 46,08	\$ 46,06	\$ 11,00	\$ 800,67	5	\$ 8.006,71
PARAMEDICO/A I	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675,00	4	\$ 675,00	\$ 75,26	\$ 6,75	\$ 757,01	\$ 31,25	\$ 56,25	\$ 56,25	\$ 56,23	\$ 56,23	\$ 11,00	\$ 967,99	5	\$ 19.359,80
MEDICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION I	SERVIDOR PUBLICO 12	18	\$ 2.641,00	1	\$ 2.641,00	\$ 294,47	\$ 26,41	\$ 2.961,88	\$ 31,25	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,08	\$ 220,00	\$ 11,00	\$ 3.664,29	5	\$ 18.321,47

TERAPISTA OCUPACIONAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11	\$ 1.212,00	1	\$ 1.212,00	\$ 135,14	\$ 12,12	\$ 1.359,26	\$ 31,25	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 100,96	\$ 11,00	\$ 1.704,47	5	\$ 8.522,34
TERAPISTA DE LENGUAJE Y AUDITIVA	SERVIDOR PUBLICO 5	11	\$ 1.212,00	1	\$ 1.212,00	\$ 135,14	\$ 12,12	\$ 1.359,26	\$ 31,25	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 100,96	\$ 11,00	\$ 1.704,47	5	\$ 8.522,34
TECNOLOGO MEDICO DE IMAGENOLOGIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	\$ 1.212,00	1	\$ 1.212,00	\$ 135,14	\$ 12,12	\$ 1.359,26	\$ 31,25	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 100,96	\$ 11,00	\$ 1.704,47	5	\$ 8.522,34
AUXILIAR DE RADIOLOGIA	SPCT		\$ 527,00	1	\$ 527,00	\$ 58,76	\$ 5,27	\$ 591,03	\$ 31,25	\$ 43,92	\$ 43,92	\$ 43,90	\$ 43,90	\$ 11,00	\$ 765,01	5	\$ 3.825,06
AUXILIAR DE FARMACIA	SPCT		\$ 527,00	1	\$ 527,00	\$ 58,76	\$ 5,27	\$ 591,03	\$ 31,25	\$ 43,92	\$ 43,92	\$ 43,90	\$ 43,90	\$ 11,00	\$ 765,01	5	\$ 3.825,06
ENFERMERO/A 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	\$ 1.212,00	7	\$ 1.212,00	\$ 135,14	\$ 12,12	\$ 1.359,26	\$ 31,25	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 101,00	\$ 100,96	\$ 11,00	\$ 1.704,47	5	\$ 59.656,37
AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	SPCT		\$ 527,00	3	\$ 527,00	\$ 58,76	\$ 5,27	\$ 591,03	\$ 31,25	\$ 43,92	\$ 43,92	\$ 43,90	\$ 43,90	\$ 11,00	\$ 765,01	5	\$ 11.475,19
TOTAL PERSONAL				41													391.122,16

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.